

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS POR RESTRICCIONES DE REGISTROS (RRDRP)

REVISADA – MAYO DE 2010

INTRODUCCIÓN

Desde las primeras etapas de implementación del Programa de los Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), se ha debatido acerca del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). El propósito del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) es manejar los reclamos de una organización o un individuo perjudicado que afirme que un operador de registro de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) restringido, basado en la comunidad, no cumple con sus obligaciones conforme a la política de registración y no usa los dominios dentro de las restricciones establecidas en los términos del acuerdo de registro del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). La necesidad de tal procedimiento se basa en la idea de que no sería justo que en el proceso de asignación del programa de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) se diera preferencia a un solicitante sobre la base de un compromiso para restringir el uso de un Dominio de Alto Nivel (TLD) a una comunidad determinada, y que luego no se exija que el solicitante mantenga su compromiso. Los actos deshonestos del operador de registro pueden resultar en perjuicio de la comunidad o de las organizaciones o grupos que la conforman.

Como se señala en el Memorando Explicativo del 30 de mayo 2009, el cual introduce al Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) (<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/rrdrp-30may09-en.pdf>), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha por lo general evitado involucrarse directamente en la vigilancia del uso de nombres de dominio en el nivel de registrante. Esto es apropiado a la luz de la misión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (coordinar el Sistema de Nombres de Dominio —DNS— "a nivel global") y de conformidad con sus valores centrales (por ejemplo, "[r]espetando la creatividad, innovación y el flujo de información posible que hace posible Internet, limitando las actividades de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet —ICANN— a aquellos asuntos que estén dentro de su misión, que requieran o se beneficien significativamente a partir de la coordinación a nivel mundial.").

Instituir un Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) (un proceso de revisión independiente post delegación) para decidir las cuestiones de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los dominios basados en la comunidad y las restricciones de uso tendría la ventaja de remover decisiones particularizadas de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) respecto al contenido de Internet y al uso de los dominios. En la ausencia de un Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) sería llamada a dedicar importantes recursos a las áreas grises de la elegibilidad y las restricciones de contenido. Este procedimiento no está destinado a sustituir las responsabilidades de cumplimiento contractual de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) continuará con su seguimiento de las actividades de cumplimiento contractual y exigencia para todas sus partes contratadas, que se expandirán con la introducción de los nuevos dominios de alto nivel. Sin embargo, un Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) robusto constituiría una vía adicional para proteger los intereses de los registrantes legítimos y elegibles, dentro de los Dominios de Alto Nivel (TLDs) basados en la comunidad, quienes de otro modo podrían ver sus intereses en sus registros empañados gracias a

registrações efectuadas en infracción a las restricciones asociadas prometidas del Dominio de Alto Nivel (TLD). Cuando sea necesario, el procedimiento también proporcionará un juicio independiente.

Una objeción basada en un reclamo bajo el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) también resultaría ventajosa dado que las decisiones sobre el uso y la elegibilidad se tomarían sólo cuando haya una parte con interés real que reclame estar siendo perjudicada por el funcionamiento del registro. Esto limitará las acciones a aquellas instancias en que una parte reclama un daño real a la comunidad, debido a que un operador de registro no está cumpliendo con las restricciones establecidas en el acuerdo. Si bien puede existir la preocupación de que esto pueda crear una nueva clase de los reclamantes potenciales, en virtud de la teoría de que son terceros beneficiarios del acuerdo de registro entre la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) y el operador de registro, esa no es la intención. De hecho, no se permitirá al Reclamante/Demandante reclamar ser el tercero beneficiario del acuerdo de registro, y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) se asegurará de que sus acuerdos de registro con los operadores de registro, no expresen o tácitamente establezcan a ninguna persona como un tercero beneficiario.

De conformidad con el acuerdo de registro, los operadores de registro estarán obligados a aceptar el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no sería parte en tales procedimientos.

Los reclamos iniciales realizados por aquellos que dicen ser perjudicados por el incumplimiento de los Dominios de Alto Nivel (TLDs) de comunidades restringidas, podrían ser procesados a través de un formulario en línea, similar al Sistema de Informe de Problemas de Datos de WHOIS en InterNIC.net. Una tasa nominal de procesamiento podría servir para disminuir los reclamos frívolos. El operador de registro recibirá una copia del reclamo y se le solicitará adoptar medidas razonables para investigar (y si fuese justificado, remediar) la no conformidad informada. La implementación de este proceso de reclamo en línea se encuentra bajo investigación y consideración.

No obstante y en caso de continuar la presunta no conformidad, el Reclamante tendría la opción de elevar el reclamo. En tal caso, un panel de resolución de disputas neutral emitirá una Determinación en cuanto a si la registración reclamada resulta inapropiada de conformidad con las restricciones de registración bajo las cuales el operador de registro acordó operar.

Este Borrador revisado del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) incorpora revisiones que intentan abordar las preocupaciones y sugerencias que se han planteado. Sin embargo y a fin de equilibrar los comentarios competentes y la eficiencia, no todas las revisiones propuestas han sido o podrían haber sido adoptadas. En forma adicional a las revisiones incluidas a continuación, por favor consulte el resumen de los comentarios y el análisis en respuesta a los comentarios públicos realizados respecto al Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) publicado antes de la Reunión Pública Internacional de Nairobi.

PROCEDIMIENTO PRELIMINAR

1. Partes de la Disputa

- Las partes de las disputas serán la organización o individuo perjudicado y el operador de registro de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no será una parte de este procedimiento.

2. Reglas Aplicables

- Este procedimiento está destinado a cubrir los procedimientos de resolución de disputas en general. En la medida en que más de un proveedor de Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) —de aquí en adelante referenciado como Proveedor— sea seleccionado para implementar dicho procedimiento, cada Proveedor podrá tener normas y procedimientos adicionales, los cuales deberán seguirse para presentar un Reclamo. Las siguientes constituyen las reglas mínimas básicas para todos los Proveedores.
- En cualquier acuerdo de registro de un nuevo Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), se requerirá que el operador de registro acuerde participar en el Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) y estar obligado por las Determinaciones resultantes.

3. Idioma

- Para todas las presentaciones y trámites bajo este procedimiento se utilizará el idioma inglés.
- Las partes podrán presentar pruebas de respaldo en su idioma original —disposición sujeta a que la autoridad del Panel Experto del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) determine lo contrario—, a condición de que tal evidencia sea acompañada por una traducción del texto relevante al idioma inglés.

4. Comunicaciones y Plazos

- Todas las comunicaciones con el Proveedor deben ser llevadas a cabo electrónicamente.
- A los efectos de determinar la fecha de comienzo de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como recibida el día en que fue transmitida.
- A los efectos de determinar el cumplimiento de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como enviada, efectuada o transmitida el día en que se la envió.
- A los efectos de calcular un período de tiempo en virtud de este procedimiento, dicho período comenzará a transcurrir desde el día siguiente a la fecha de recepción de una notificación u otra comunicación.
- A menos que sea de otro modo especificado, todas las referencias a días límites serán consideradas como días calendario/naturales.

5. Acreditación

- El procedimiento administrativo obligatorio se iniciará cuando un tercero reclamante —de aquí en adelante referenciado como Reclamante—, haya presentado un Reclamo a un Proveedor, declarando que el Reclamante es una organización o persona perjudicada como consecuencia de que el operador de registro de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad ha incumplido con las restricciones establecidas en el Acuerdo de Registro.
- Las instituciones establecidas y los individuos asociados con las comunidades definidas son elegibles para presentar una objeción de la comunidad. La "comunidad definida" debe ser una comunidad relacionada con la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), establecida en la solicitud que es sujeta a disputa/controversia. Para contar con la acreditación para realizar un reclamo de la comunidad, el Reclamante debe probar a la vez: que es una institución o individuo establecido y que tiene una relación permanente con una comunidad definida que consista en una población restringida respaldada por el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).
- El Panel determinará la acreditación y la Determinación Experta incluirá una declaración sobre la acreditación del Reclamante.

6. Estándares

- Para que un reclamo sea exitoso, el reclamo deberá probar que:
 - o La comunidad invocada por el reclamante es una comunidad definida;
 - o Existe una fuerte asociación entre la comunidad invocada y la etiqueta o cadena de caracteres de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD);
 - o El operador del Dominio de Alto Nivel (TLD) ha infringido los términos de las restricciones de la comunidad estipuladas en su acuerdo;
 - o Existe un daño mensurable causado al Reclamante y a la comunidad por él citada.

7. Reclamo

- **Presentación:**

La presentación del reclamo se realizará por vía electrónica. Una vez que se haya completado la Revisión Administrativa y que el Proveedor haya considerado que el Reclamo ha sido presentado en conformidad con lo requerido, el Proveedor lo notificará en forma electrónica, enviando una copia impresa y notificación por fax al operador de registro, de conformidad con la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

- **Contenido:**

- El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico del Reclamante, el operador de registro y, al leal saber del Reclamante, el nombre y la dirección del actual titular de la registración.
- El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cualquier persona autorizada a actuar en nombre del Reclamante.
- Una declaración de la naturaleza de la disputa, la cual debe incluir:
 - Las restricciones particulares del Acuerdo de Registro que el operador de registro está incumpliendo; y
 - Una explicación detallada de la forma en la cual el incumplimiento del operador de registro a las restricciones especificadas ha perjudicado al reclamante.
- Una declaración de que el procedimiento no se está llevando a cabo con ningún propósito impropio.
- Los Reclamos se limitarán a 5.000 (cinco mil) palabras o 20 (veinte) páginas, excluyendo los documentos adjuntos, a menos que el Proveedor determine que es necesario presentar material adicional.
- Cualquier documento de respaldo deberá ser archivado con el Reclamo.
- Al mismo tiempo que se presenta el Reclamo, el Reclamante abonará una tarifa de presentación, por la suma establecida de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de un término de diez (10) días a partir de la recepción del Reclamo por parte del Proveedor, el Reclamo será desestimado sin perjuicio de que el Reclamante presente otro Reclamo.

8. Revisión Administrativa del Reclamo

- Dentro de un término de cinco (5) días a partir de la presentación, todos los Reclamos serán revisados por los panelistas designados por el Proveedor aplicable, a fin de determinar si el Reclamante ha cumplido con las reglas del procedimiento.
- Si el Proveedor considera que el Reclamo cumple con las reglas del procedimiento, el Reclamo se considerará presentado y el proceso continuará adelante. Si el Proveedor considera que el Reclamo no cumple con las reglas del procedimiento, el Reclamo será rechazado y el procedimiento será cerrado sin perjuicio de la presentación de un nuevo Reclamo por parte del Reclamante, el cual cumpla con las reglas del procedimiento. La tarifa de presentación abonada no será reembolsada ante la consideración de que el Reclamo ha sido presentado de manera no conforme.

- Si el reclamo es avalado, el Proveedor lo notificará electrónicamente al operador de registro y enviará una notificación en papel al operador de registro objeto del Reclamo, de conformidad con la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

9. Respuesta al Reclamo/Objeción

- El operador de registro presentará una respuesta a cada Reclamo. La respuesta será presentada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación del Reclamo. La notificación se considerará efectiva —y el tiempo empezará a transcurrir—, a partir de la fecha de transmisión electrónica del Reclamo al operador de registro.
- La Respuesta cumplirá con las reglas establecidas para la presentación de un Reclamo y contendrá los nombres e información de contacto para el operador de registro, así como una respuesta punto por punto a las declaraciones formuladas en el Reclamo.
- La Respuesta será completada electrónicamente con el Proveedor, y el Proveedor notificará al Reclamante —a través de formulario electrónico y notificación en papel—, que la misma ha sido entregada.
- La Notificación de Respuesta será considerada efectiva —y el tiempo comenzará a transcurrir— a partir de la transmisión electrónica de la Respuesta.
- Al mismo tiempo que la Respuesta es presentada, el operador de registro pagará una tarifa de presentación por el monto establecido de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la Respuesta por parte del Proveedor, la Respuesta se considerará inadecuada y se desestimarán para el procedimiento, pero el asunto procederá a la Determinación.

10. Incumplimiento

- Si el operador de registro no responde al Reclamo, se considerará en incumplimiento.
- El Proveedor establecerá derechos limitados para prescindir de la constatación de incumplimiento, pero en ningún caso se le permitirá que se prescinda de la constatación de Incumplimiento ante ausencia de pruebas de buena causa.
- El Proveedor brindará la Notificación del Incumplimiento a través del correo electrónico, tanto al Reclamante como al operador de registro.
- Todos los casos de Incumplimiento procederán a la Determinación sobre los méritos.

11. Panel Experto

- El Proveedor seleccionará y designará a un único miembro del Panel Experto dentro de los veintiún (21) días a partir de la recepción de la Respuesta.

- El Proveedor nombrará un de una sola persona del Panel Experto, a menos que alguna parte solicite tres miembros del Panel Experto. En caso de que cualquiera de las partes solicite tres miembros del Panel Experto, cada parte (o de cada lado de la controversia si un asunto se ha consolidado), seleccionará a un Experto y los dos Expertos seleccionados seleccionarán al tercer miembro del Panel Experto. Dicha selección se realizará conforme a las normas o procedimientos del Proveedor.
- Los Expertos deben ser independientes de las partes participantes en la disputa post-delegación. Cada Proveedor —si se seleccionase más de uno—, seguirá los procedimientos por él adoptados para exigir dicha independencia, incluidos los procedimientos para impugnar y sustituir a un Experto por falta de independencia.

12. Costos

- El Proveedor determinará los costos para los trámites que administre en virtud de este procedimiento, de conformidad con las Reglas aplicables del proveedor del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP). Tales costos cubrirán las tarifas administrativas del Proveedor y para el Panel Experto, y se prevé que sean razonables.
- El Proveedor estimará los costos de la tramitación y solicitará que tanto el Reclamante como el operador de registro paguen por adelantado el importe total de los costos estipulados. Las tarifas de presentación serán acreditadas contra el pago anticipado de los costos.
- Cuando se hayan terminado todos los trámites pertinentes, se le reembolsará el pago realizado por adelantado a la parte cuyas pretensiones sean estimadas.

13. Indagatoria/Evidencia

- Con el fin de lograr el objetivo de resolver las disputas rápidamente y a un costo razonable, en general las indagatorias no serán permitidas. En casos excepcionales, el Panel Experto puede exigir a una parte proporcionar pruebas adicionales.
- Si fuese permitida, la indagatoria estará limitada a aquella que constituya una necesidad substancial para cada Parte.
- Sin la solicitud específica de las Partes, el Panel Experto puede requerir que el Proveedor designe Expertos, cuyos honorarios serán abonados por las Partes, así como también podrá solicitar testimonio de testigos —realizados en forma de presentación personal o escrita—, o bien solicitar el intercambio limitado de documentos.

14. Audiencias

- Usualmente, las disputas en virtud del Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) serán resueltas sin audiencia alguna.

- Por iniciativa propia o por petición de una de las partes, el Panel Experto puede decidir la celebración de una audiencia. Sin embargo, la presunción es que el Panel Experto tomará Determinaciones sobre la base de las presentaciones escritas y sin convocar ninguna audiencia.
- Si se diese lugar a una petición de audiencia y siempre y cuando sea posible, la misma se realizará a través de videoconferencias o teleconferencias. Si no fuese posible y en caso de que las partes no se pusieran de acuerdo, entonces el Panel Experto seleccionará un lugar para celebrar dicha audiencia.
- Las audiencias no tomarán más de un día, excepto en las circunstancias más excepcionales.
- Si el Panel Experto da a lugar la petición de audiencia de una parte, no obstante la oposición de la otra parte, se alienta al Panel Experto a asignar los costos de dicha audiencia a la parte solicitante, conforme el Panel Experto lo considere apropiado.
- Todos los trámites para la resolución de la disputa serán conducidos en idioma inglés.

15. Carga de la Prueba

- La carga de la prueba recae sobre el Reclamante; la misma debe ser por preponderancia de la evidencia.

16. Remedios

- Dado que los registrantes de nombres de dominio registrados en infracción de la restricción del acuerdo no constituyen una parte para la acción, la ayuda otorgada no puede tomar la forma de borrar, transferir o suspender registraciones que se hubiesen realizado en infracción de las restricciones establecidas por el acuerdo.
- El Panel Experto puede recomendar una variedad de herramientas graduales de imposición contra el operador de registro, si el Panel Experto determina que el operador de registro ha permitido registraciones fuera del alcance de las limitaciones prometidas, las cuales incluyen:
 - Medidas remediadoras, las cuales pueden ser adicionales a los requisitos establecidos en el acuerdo de registro, para que el registro utilice a fin de garantizar que no se permitan futuras registraciones que no cumplan con las limitaciones basadas en la comunidad; excepto que las medidas remediadoras indiquen acciones por parte del operador de registro que sean contrarias a aquellas requeridas según lo establecido en el acuerdo de registro.
 - Suspensión de la aceptación de registraciones de nuevos nombres de dominio en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) hasta el momento en el cual la

infracción(es) identificada(s) en la Determinación sea(n) subsanada(s) o durante un período de tiempo establecido;

O, en circunstancias extraordinarias en las cuales el operador de registro haya actuado con malicia,

- Disponer la finalización del acuerdo de registro.
- Al hacer su recomendación del remedio apropiado, el Panel Experto considerará el daño en curso al Reclamante.

17. Determinación Experta

- El Proveedor y el Panel Experto harán todos los esfuerzos razonables para asegurar que la Determinación Experta sea emitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días del nombramiento del Panel Experto y, en ausencia de una buena causa, en ninguna ocasión se realizará con más de sesenta (60) días posteriores al nombramiento del Panel Experto.
- El Panel Experto emitirá una Determinación por escrito. La Determinación Experta establecerá si el Reclamo está fundado de hecho o no y brindará los motivos de su Determinación. La Determinación Experta deberá estar públicamente disponible y ser consultable en el sitio web del Proveedor.
- La Determinación Experta podrá incluir además una recomendación de remedios específicos aplicables. En la medida en que los costos y tarifas del Proveedor aún no estuviesen abonados, los mismos deberán abonarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la Determinación Experta.
- Pese a la consideración de la Determinación Experta de que un operador de registro de un Dominio de Alto Nivel (TLD) restringido basado en la comunidad, no cumple sus obligaciones en vigor de la política de registración y el uso de dominios de conformidad con las restricciones aplicables, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá la autoridad de imponer los remedios/recursos/reparaciones que considere apropiados, , dadas las circunstancias de cada asunto.

18. Accesibilidad a la Corte o a Otros Trámites Administrativos

- El Procedimiento de Resolución de Disputas por Restricciones de Registros (RRDRP) no pretende ser un procedimiento exclusivo y no impide a los individuos buscar demás recursos en los tribunales de justicia.
- Sin constituir un requisito, se alienta a las partes a participar en negociaciones y/o mediaciones informales en cualquier momento durante todo el proceso de resolución

de disputas; no obstante, cualquier negociación realizada en dichas mediaciones no constituye, por sí misma, una razón para suspender ningún plazo previsto en los trámites pertinentes al procedimiento.